

CONSTANCIA SECRETARIAL.- marzo 05 de 2024, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 23 de enero de 2024, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00014-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 314

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Radicación 76001-31-10-011-2024-00014-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula el señor **RAUL EDUARDO PARRA MONDRAGON** en calidad de hermano, del señor MELQUISIDEC PARRA MONDRAGON encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
3. Teniendo en cuenta que en el hecho primero se indica que el demandado es padre de tres hijos, deben ser aportados sus nombres y datos de ubicación.
4. Debe ser aportada una historia clínica reciente, pues la aportada data de mayo 07 de 2018.

5. A efectos de las pretensiones deberá indicarse con exactitud el tipo de apoyo que requiere el demandado y quien lo apoyará en ese sentido, en el entendido que el despacho no puede fallar extra petita.
6. En caso de que se haya tramitado proceso de interdicción en favor del señor MELQUISIDEC PARRA MONDRAGON, deberá indicarse el despacho y el estado actual del proceso.
7. Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos deberá indicarse los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Num. 4 Art. 42 y Art. 212 del C.G.P.)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

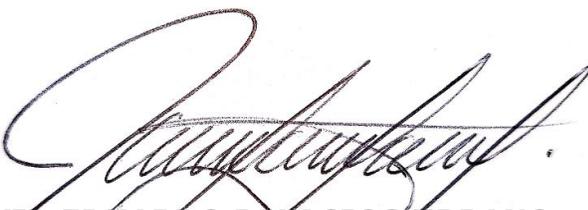
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **RAUL EDUARDO PARRA MONDRAGON**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al doctor JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.628.393 y T.P. No. 148.467 del C.S.J., para que defienda los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 036
de Marzo 06 de 2024